

### III. REINO DE LOS PAISES-BAJOS Y GRAN DUCADO DE LUXEMBOURG.

#### ART. LXV.

#### *Reino de los Paises-Bajos.*

Las antiguas provincias unidas de los Paises-Bajos y las antes provincias héglicas, la unas y las otras en los límites señalados por el artículo siguiente, formarán juntamente con los paises y territorios designados en el mismo artículo, bajo la soberanía de S. A. R. el príncipe de Orange-Nassau, príncipe soberano de las Provincias-Unidas, rey de los Paises-Bajos, heredero en el orden de sucesion ya establecido por la acta de la constitucion de dichas Provincias-Unidas. El título y las prerogativas de la dignidad real son reconocidas por todas las potencias en la casa de Orange-Nassau.

#### ART. LXVI.

#### *Limites del reino de los Paises-Bajos.*

La línea que comprende los territorios que compusieron el reino de los Paises-Bajos, se determina de la manera siguiente: ella parte de la mar y se extiende á lo largo de las fronteras de la Francia hácia el costado de los Paises-Bajos, tales como habian sido rectificadas y fijados por el art. 3 del tratado de Paris de 30 de Mayo de 1814, hasta el Meuse; y de allí, á lo largo de las mismas fronteras, hasta los antiguos límites del ducado de Luxembourg; de allí continúa la direccion de los límites entre este ducado y el antiguo obispado de Liége, hasta que une (al sur de Deiffelt) los límites occidentales

de este canton y del de Malmédý, hasta el punto en que este último toque los límites entre los antiguos departamentos del Ourthe y de Roer; seguirá á lo largo estos límites hasta que toquen á los del canton, antes frances de Eupen en el ducado de Limbourg, y siguiendo el límite occidental de este canton en direccion al Norte, dejando á la derecha una pequeña parte del antes canton frances de Aubel, uniéndose en el punto de contacto de los tres antiguos departamentos del Ourthe, de la Mesa-Inferior y de Roer; partiendo de este punto, la línea sigue aquella que separa estos dos últimos departamentos, hasta donde toca al Worm (rio que tiene su embocadura en Roer), y recorriendo esta ribera hasta el punto donde toca de nuevo el límite de estos dos departamentos, continúa este límite hasta el mediodia de Hillensberg (antiguo departamento de Roer), remontándose de la parte del norte, dejando á la derecha á Hillensberg y cortando el canton de Sittard en dos partes casi iguales, de manera que Sittard y Surteren queden á la izquierda, arribando al antiguo territorio holandés; despues, dejando este territorio á la izquierda, sigue la frontera oriental hasta el punto en que toca al antiguo principado austriaco de Gueldres, del costado de Ruremonde, y dirigiéndose hácia el punto mas oriental del territorio holandés al norte de Schwalmér, continúa comprendiendo este territorio.

En fin, ella se va á reunir, partiendo del punto mas oriental, á esta otra parte del territorio holandés, donde se encuentra Venloo; ella comprenderá esta villa y su territorio. De allá, hasta la antigua frontera holandesa cerca de Mook, situada abajo de Gennepe, seguirá el curso del Meuse, á una distancia de la ribera derecha, tal, que todos los sitios que no distan de esta ribera mas de mil pércas de Alemania (*Rheinländischen Ruthen*), pertenecerán con sus comarcas al reino de los Paises-Bajos; bien entendido, no obstante, en cuanto á la reciprocidad

de este principio, que el territorio prusiano no puede, bajo ningun pretesto, tocar el Meuse, ó aproximarse á una distancia de 800 pérkas de Alemania.

Del punto donde la línea que se acaba de describir toca la antigua frontera holandesa hasta el Rhin, esta frontera permanecerá, en cuanto á lo esencial, tal como estaba en 1795, entre Clèves y las Provincias-Unidas. Será examinada constantemente por la comision que se nombre por los dos gobiernos de Prusia y de los Países-Bajos, para proceder á la determinacion exacta de los límites, tanto del reino de los Países-Bajos como del gran ducado de Luxembourg; designados en el artículo LXVIII; y esta comision arreglará, á juicio de peritos, todo lo concerniente á las construcciones hidrotécnicas y otros puntos análogos, de la manera mas equitativa y mas conforme á los intereses mútuos de los Estados prusianos y de los Países-Bajos. Esta misma disposicion se estiende á la determinacion de los límites en los distritos de Kyfword, Lobith, y de todo el territorio hasta Keekerdom. Los enclavados de Huissen, Malbourg, de Lymers con la villa de Sevenaer y el señorío de Well, formarán parte del reino de los Países-Bajos; y S. M. prusiana renuncia á ellos perpetuamente, por sí y por todos sus descendientes y sucesores.

## ART. LXVII

*Gran ducado de Luxembourg.*

La parte del antiguo ducado de Luxembourg, comprendida en los límites especificados por el artículo siguiente, está igualmente cedida al príncipe soberano de las provincias unidas, el dia de hoy rey de los Países-Bajos, para ser poseida perpetuamente por sí y sus sucesores en toda propiedad y soberanía. El soberano de los Países-Bajos unirá á sus títulos el de gran duque de Luxem-

bourg, y se reserva á S. M. la facultad de hacer, relativamente á la sucesion al gran ducado, el arreglo de familia entre los príncipes sus hijos, que juzgue conforme á los intereses de su monarquía y á sus intenciones paternales. El gran ducado de Luxembourg, sirviendo de compensacion para los principados de Nassau-Dillenburg, Siegen, Hadamar y Dietz, formará uno de los Estados de la confederacion germánica, y el príncipe rey de los Países-Bajos entrará en el sistema de esta confederacion, como gran duque de Luxembourg, con todas las prerogativas y privilegios de que gozarán los otros príncipes alemanes. La villa de Luxembourg se considerará, bajo el aspecto militar, como fortaleza de la Confederacion. El gran duque, tendrá sin embargo, el derecho de nombrar al gobernador y comandante militar de esta fortaleza, mediante la aprobacion del poder ejecutivo de la Confederacion, y bajo otras semejantes condiciones que se juzgue necesario establecer de conformidad con la futura constitucion de dicha confederacion.

## ART. LXVIII.

*Límites del gran ducado de Luxembourg.*

El gran ducado de Luxembourg se compondrá de todo el territorio situado entre el reino de los Países-Bajos, la Francia y Moselle, tal como ha sido designado por el artículo LXVI, hasta la embocadura del Sure, del curso del Sure hasta la confluencia del Our, y del de este último rio hasta los límites del antes canton frances de Saint-Vith, que no pertenecerá al gran ducado de Luxembourg.

## ART. LXIX.

*Disposiciones relativas al ducado de Bouillon.*

S. M. el rey de los Países-Bajos, gran duque de Luxem-

bourg, poseerá perpetuamente, para sí y sus sucesores, la soberanía plena y entera de la parte del ducado de Bouillon no cedida á la Francia por el tratado de Paris; y bajo tal aspecto se reunirá al gran ducado de Luxembourg. Habiéndose ofrecido cuestiones sobre dicho ducado de Bouillon, aquel de los competidores cuyos derechos sean legalmente justificados, en la forma anunciada antes, poseerá en toda propiedad dicha parte del ducado, tal como lo ha tenido el duque bajo la soberanía de S. M. el rey de los Países-Bajos, gran duque de Luxembourg. Esta decision será dada, sin apelacion, por un tribunal de arbitraje. Los árbitros serán nombrados, para este efecto, uno por cada una de las dos partes competidoras, y los otros en número de tres, por las cortes de Austria, de Prusia y de Cerdeña. Ellos se reunirán en Aix-la-Chapelle tan pronto como el estado de la guerra y las circunstancias lo permitan, y su resolucion será pronunciada á los seis meses contados desde su reunion. En el intervalo, S. M. el rey de los Países-Bajos, gran duque de Luxembourg, tomará en depósito la propiedad de dicha parte del ducado de Bouillon para restituirlo juntamente con el producto de esta administracion intermediaria, á aquel de los competidores á cuyo favor sea dada la sentencia arbitral. Su dicha Majestad le indemnizará de las pérdidas de las rentas provenientes de los derechos de soberanía, por medio de un arreglo equitativo; y si es al príncipe Carlos de Rohan á quien toque esta restitucion, estos bienes estarán en su poder, sometidos á las leyes de la substitution que forma su título.

## ART. LXX.

*Cesion de posesiones de la casa de Nassau-Orange en Alemania.*

S. M. el rey de los Países-Bajos renuncia perpetuamente, por sí, sus descendientes y sucesores, en favor

de S. M. el rey de Prusia, las posesiones soberanas que la casa de Nassau-Orange poseía en Alemania, y particularmente los principados de Dillenburg, Dietz, Siegen y Hadamar, comprendiendo el señorío de Beilsten, y tales como dichas posesiones han sido definitivamente arregladas entre las dos ramas de la casa de Nassau por el tratado concluido en Haya el 14 de Julio de 1814. S. M. renuncia igualmente al principado de Fulde, y á los otros distritos y territorios que le habian sido asegurados por el artículo XII del acuerdo principal de la diputacion extraordinaria de 25 de Febrero de 1803.

## ART. LXXI.

*Pacto de familia entre los principes de Nassau.*

El derecho y orden de sucesion establecidos entre las dos ramas de la casa de Nassau por la acta de 1783, llamado *Nassauischer Erbverein*, se conserva y transfere de parte de los cuatro principados de Orange-Nassau al gran duque de Luxembourg.

## ART. LXXII.

*Cargas y obligaciones que tienen las provincias separadas de la Francia.*

S. M. el rey de los Países-Bajos, al reunir á su soberanía los países designados en los artículos LXVI y LXVIII, entra tambien en todos los derechos y toma sobre sí todas las cargas y todos los compromisos estipulados con relacion á las provincias y distritos segregados de la Francia en el tratado de paz concluido en Paris el 30 de Mayo de 1814.

## ART. LXXIII.

*Acta de reunion de las provincias belgicas.*

S. M. el rey de los Países-Bajos habiendo reconocido

y sancionado el 11 de Julio de 1814, como base de la union de las provincias belgicas con las Provincias-Unidas, los ocho artículos comprendidos en la pieza anexa al presente tratado, dichos artículos tendrán la misma fuerza y valor como si fuesen insertados palabra por palabra en la transaccion actual.

#### IV. NEGOCIOS DE LA SUIZA.

##### ART. LXXIV.

##### *Integridad de los diez y nueve cantones.*

La integridad de los diez y nueve cantones, tales como existian en cuerpo político cuando la convencion de 29 de Diciembre de 1813, está reconocida como base del sistema helvético.

##### ART. LXXV.

##### *Reunion de tres nuevos cantones.*

El Valais, el territorio de Ginebra, el principado de Neuchâtel, quedan reunidos á la Suiza, y formarán tres nuevos cantones. El valle de Dappes formando parte del canton de Vaud le queda devuelto.

##### ART. LXXVI.

##### *Reunion del obispado de Basilea y de la villa de Bienne al canton de Berna.*

El obispado de Basilea y la villa y territorio de Bienne, serán reunidos á la Confederacion helvética y harán parte del canton de Berna.

Se esceptuan, sin embargo de esta última disposicion, los distritos siguientes:

1.º Un distrito de cerca de tres léguas cuadradas de estension, comprendiendo los pueblos de Aitschweiler, Schoenbuch, Oberweiler, Terweiler, Ettingen, Furstenstein, Plotten, Plæffingen, Aesch, Bruck, Reinach, Arlesheim, cuyo distrito se reunirá al canton de Basilea.

2.º Un pequeño enclavado situado cerca de la ciudad de Lignières, el cual estando el dia de hoy, en cuanto á la jurisdiccion civil bajo la dependencia del canton de Neuchâtel, y en cuanto á la criminal bajo la del obispado de Basilea, pertenecerá en toda soberanía al principado de Neuchâtel.

##### ART. LXXVII.

##### *Derechos de los habitantes de los paises reunidos al canton de Berna.*

Los habitantes del obispado de Basilea y los de Bienne reunidos á los cantones de Berna y de Basilea, gozarán bajo todos aspectos, sin diferencia de religion (que se conservará en el estado presente) de los mismos derechos políticos y civiles de que gozan y podrán gozar los habitantes de las antiguas partes de dichos cantones. En consecuencia concurrirán con ellos á los nombramientos de representantes y á las otras funciones, segun las constituciones cantonales. Se conservará á la villa de Bienne, y á las ciudades que hayan formado su jurisdiccion, los privilegios municipales compatibles con la constitucion y reglamentos generales del canton de Berna.

La venta de los dominios nacionales se sostendrá, y no podrán restablecerse las rentas feudales y los diezmos.

Las actas respectivas de reunion serán formadas, conforme á los principios antes anunciados, por comisiones compuestas de un número igual de diputados por cada parte interesada. Los del obispado de Basilea se-

rán escogidos por el canton director entre los ciudadanos mas notables del pais. Dichas actas serán garantizadas por la Confederacion Suiza. Todos los puntos sobre que las partes no puedan arreglarse, se decidirán por un árbitro nombrado por la dieta.

## ART. LXXVIII.

*Señorio de Razuns.*

La cesion que se habia hecho por el art. 3 del tratado de Viena de 14 de Octubre de 1809, del señorio de Razuns, enclavado en el pais de Grisones, ha cesado, y S. M. el emperador de Austria, encontrándose restablecido en todos los derechos anexos á dicha posesion, confirma la disposicion hecha por declaracion de 20 de Marzo de 1815 á favor del canton de los Grisones.

## ART. LXXIX.

*Arreglos entre la Francia y Ginebra.*

Para asegurar las comunicaciones comerciales y militares de Ginebra con el canton de Vaud y el resto de la Suiza, y para llenar, en cuanto á este objeto, el art. 4.º del tratado de Paris de 30 de Mayo de 1814, S. M. T. Chr. consiente en que se coloque la línea de aduanas de manera que la ruta que conduzca de Ginebra para Vevoy en Suiza, sea en todo tiempo libre, y que ni los correos, ni los viajeros, ni los transportes de mercancías sean inquietados allí por ninguna visita de aduanas, ni sometidos á ningun derecho. Se entiende igualmente que al tránsito de tropas suizas no podrá en manera alguna ponerse trabas.

En los reglamentos adicionales que se han de hacer

sobre este punto, se asegurará de la manera mas conveniente, á los ginebrinos, la ejecucion de los tratados relativos á sus libres comunicaciones entre la ciudad de Ginebra y el *mandamiento* de Peney. S. M. T. Chr. consiente, por otra parte, en que la gendarmería y las milicias de Ginebra pasen por la gran ruta del Meyrin, de dicho *mandamiento* á la ciudad de Ginebra, y recíprocamente, despues de haber cubierto el camino militar de la gendarmería francesa la mas vecina.

## ART. LXXX.

*Cesion del rey de Cerdeña al canton de Ginebra.*

S. M. el rey de Cerdeña cede la parte de la Savoya que se encuentra entre la ribera de Arve, el Ródano, los límites de la parte de la Savoya cedida á la Francia, y la montaña de Salève, hasta Veiry inclusive; mas, aquella que se encuentra comprendida entre la gran ruta llamada del Simplon y el lago de Ginebra, desde Vénézas hasta el punto donde el rio de Hermance atraviesa dicha ruta, y de allí, continuando la corriente de este rio hasta su embocadura en el lago de Ginebra, al oriente de la ciudad de Hermance (el resto de dicha ruta del Simplon continuará poseyéndola S. M. el rey de Cerdeña), para que estos paises sean agregados al canton de Ginebra, á condicion de que se determinen con mas exactitud los límites por los comisarios respectivos, sobre todo, por lo que concierne á la demarcacion de los límites arriba de Veiry, y sobre la montaña de Salève, renunciando su dicha M. por sí y sus sucesores, perpetuamente, sin escepcion ni reserva, todos los derechos de soberanía y otros que pudieran pertenecerle en los lugares y territorios comprendidos en esta demarcacion.

S. M. el rey de Cerdeña consiente, ademas, en que la

comunicacion entre el canton de Ginebra y el Valais, por la ruta referida del Simplon, se establezca de la misma manera que la Francia lo habia acordado, entre Ginebra y el canton de Vaud, por la ruta de Versoy. Habrá tambien en todo tiempo una comunicacion libre para las tropas ginebrinas, entre el territorio de Ginebra y el *mandamiento* de Jussy, y se acordarán los medios que puedan ser necesarios, en la ocasion, para arribar por el lago á dicha ruta del Simplon.

Por otra parte, se acordará la exencion de todo derecho de tránsito á todas las mercancías y géneros que, viniendo de los Estados de S. M. el rey de Cerdeña y del puerto franco de Génes, atravesasen dicha ruta del Simplon en toda su estension por el Valais y el Estado de Ginebra. Esta exencion no comprenderá mas que el tránsito, y no se estenderá ni á los derechos establecidos para la conservacion de la ruta, ni á las mercancías y géneros destinados á ser vendidos ó consumidos en el interior. La misma reserva se aplicará á la comunicacion acordada á los suizos entre el Valais y el canton de Ginebra; y para este efecto los gobiernos respectivos tomarán, de comun acuerdo, las medidas que juzgaren necesarias, sea para atenuar ó para impedir el contrabando, cada uno en su territorio.

## ART. LXXXI.

*Compensaciones que se han de establecer entre los antiguos y los modernos cantones.*

Para establecer compensaciones mútuas, los cantones de Argovie, de Vaud, del Tessin y de Saint-Gall, ministrarán á los antiguos cantones de Schwitz, Unterwald, Uri, Zug, Glaris y Appenzell (Rhode interior), una suma que se aplicará á la instruccion pública de dichos cantones y á los

gastos de administracion general; pero particulamente al primer objeto.

La cuota, el modo de pagarla y el reparto de esta compensacion pecuniaria, se fijará de la manera siguiente:

Los cantones de Argovie, de Vaud y de San-Gall, ministrarán á los cantones de Schwitz, Unterwald, Uri, Zug, Glaris y Appenzell (Rhode interior), un fondo de 500,000 libras de Suiza.

Cada uno de los primeros pagará el interes de su cuota á razon de 5 por 100 anual, ó entregará el capital, bien sea en dinero, ó en bienes raices, ó en cualquiera otra cosa.

El reparto, sea para el pago, sea para el cobro de estos fondos, se hará en proporcion á la escala de la contribucion establecida para subvenir á los gastos federales.

El canton de Tésin pagará cada año al canton de Uri la mitad del producto de peajes en el valle Levantine.

## ART. LXXXII.

*Disposiciones respecto á los fondos colocados en el banco de Inglaterra.*

Para poner término á las discusiones que se han suscitado con relacion á los fondos situados en Inglaterra por los cantones de Zurich y de Berna, se ha establecido:

1.º Que los cantones de Berna y de Zurich conservarán la propiedad del capital que forma el fondo, tal como existia en 1803, al tiempo de la disolucion del gobierno helvético, y gozarán, desde el 1.º de Enero de 1815, de los intereses por vencer:

2.º Que los intereses caidos y acumulados desde el año de 1798 hasta el de 1814 inclusive, quedarán afectos al pago del capital restante de la deuda nacional, designada bajo la denominacion de deuda helvética:

3.º Que la demasia de la deuda helvética quedará á cargo de los otros cantones, quedando exonerados los de Berna y de Zurich por la disposicion ya citada. La cuota de cada uno de los cantones á quienes queda consignado el pago de este esceso, se calculará y proveerá en la proporcion señalada para las contribuciones destinadas al pago de los gastos federales: los paises incorporados á la Suiza despues de 1813, no podrán ser gravados con la antigua deuda helvética.

Si aconteciese que despues del pago de la referida deuda hubiese algun sobrante, se repartirá entre los cantones de Berna y de Zurich, en proporcion de sus capitales respectivos.

Las mismas disposiciones se observarán respecto de cualesquiera otros créditos, cuyos títulos estén depositados bajo la custodia del presidente de la dieta.

## ART. LXXXIII.

*Indemnizacion para los propietarios de los bonos [lauds].*

Para concluir las disputas suscitadas sobre los bonos (lauds) abolidos sin indemnizacion, se pagará esta á los particulares propietarios de ellos. Y á fin de evitar toda diferencia ulterior sobre este punto entre los cantones de Berna y de Vaud, este último pagará al gobierno de Berna la suma de trescientas mil libras de Suiza, para que se repartan entre los súbditos de Berna propietarios de esos bonos (lauds). Los pagos se harán á razon de un 50 0/0 al año, comenzando á contar desde 1.º de Enero de 1816.

## ART. LXXXIV.

*Confirmacion de los arreglos relativos á la Suiza.*

La declaracion dirigida el 20 de Marzo, á la dieta de

la Confederacion Suiza por las potencias que han firmado el tratado de Paris, y ha sido aceptada por la dieta, mediante su acta de adhesion del 27 de Mayo, está confirmada en todo su tenor, y los principios establecidos, así como los arreglos acordados en dicha declaracion se conservarán invariablemente.

## V. ITALIA.

## ART. LXXXV.

*Límites de los Estados del rey de Cerdeña.*

Los límites de los Estados de S. M. el rey de Cerdeña, serán:

Del costado de la Francia, tales como existian el 1.º de Enero de 1792, con escepcion de los cambios hechos por el tratado de Paris de 30 de Mayo de 1814.

Del costado de la Confederacion helvética, tales como existian el 1.º de Enero de 1792, con escepcion del cambio efectuado por la cesion hecha á favor del canton de Ginebra, tal como esta cesion se encuentra especificada en el artículo LXXX de la presente acta.

Del costado de los Estados de S. M. el emperador de Austria, tales como existian el 1.º de Enero de 1792; y la convencion concluida entre las MM. la emperatriz María Teresa y el rey de Cerdeña el 4 de Octubre de 1751 se conservará por una y otra parte en todas sus estipulaciones.

Del costado de los Estados de Parma y de Placencia, el límite por lo concerniente á los antiguos Estados de S. M. el rey de Cerdeña, continuará tal como existia el 1.º de Enero de 1792.

Los límites de los antes Estados de Génova y de los paises llamados feudos imperiales, reunidos á los Estados